

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00605-00
Demandante: LESVIO ROLANDO
MADROÑERO VILLOTA
Demandado: MARLON FREDY LOPEZ QUINTERO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una letra de cambio aceptada y a cargo de MARLON FREDY LOPEZ QUINTERO ; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de LESVIO ROLANDO MADROÑERO VILLOTA identificado con cedula de ciudadanía NO 12.999.526, y en contra de MARLON FREDY LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.005.240 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACIONdel presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR LA LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000) por concepto de capital referido en la letra de cambio
- 2 Por los intereses corrientes establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital contenido en la letra de cambio liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto del año 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho
- 4 **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
- 5 **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor, MARLON FEDY LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.005.240 en la calle 60 B No 15-30 barrio la arboleda de la ciudad de Popayán en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia conel precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.
6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al Abogado SEIR EDUARDO FLOREZ PALECHOR identificada con cedula de ciudadanía No 10.301.101 T.P 310.302 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, para los fines y en virtud del endoso en procuración.-

COPIESE y NOTIFIQUESE



La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE